

# PREXOR PROTOCOLO DE EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A RUIDO



El objetivo de este informativo es difundir a empresarios, profesionales, mandos medios e integrantes del Comité Paritario, los contenidos e implicancias de la aplicación del PREXOR.

## Introducción

EL Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido, PREXOR, formalizado por el Decreto Exento N° 1052 del MINSAL (14/10/2013), define las actividades mínimas necesarias a considerar en los programas de vigilancia ambiental y de la salud de los trabajadores, por parte de los administradores de la Ley N° 16.744, las empresas y sus trabajadores.

## Difusión del Protocolo

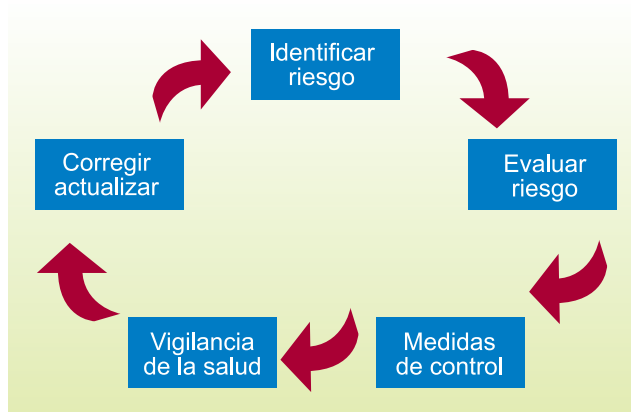
Cada organismo administrador de la ley 16744 debe difundir este protocolo entre sus adherentes con trabajadores expuestos a ruido (empleadores, gerentes, encargado de prevención y/o salud ocupacional, comité paritario, etc).

Por su parte, cada empresa es responsable de difundirlo a sus trabajadores en cada centro de trabajo donde exista exposición a ruido.

Toda difusión debe quedar registrada en un acta firmada por todas las personas que tomen conocimiento del protocolo, la que deberá ser remitida a la autoridad sanitaria regional y a la inspección del trabajo correspondiente, guardando el respaldo de la recepción por parte de las respectivas autoridades.

## Sistema de Gestión

Los empleadores deberán contar con un sistema de gestión para los trabajadores expuestos ocupacionalmente a ruido. Para su diseño contarán con el apoyo de Mutal.



El Programa de Gestión debe considerar:

1. Funciones y responsabilidades:
  - De gerencia, supervisores y/o mandos medios, operaciones, contratistas y subcontratistas.
2. Vigilancia ambiental
  - 2.1 **Identificación de riesgos:** debe quedar registrada en una matriz (actualizada cada 6 meses), donde se incluya:
    - Clasificación de los trabajadores en grupos de exposición similar a ruido GES.
    - Fuentes de ruido, ubicación, estado, que afecta a cada GES.
    - Descripción de los ciclos de trabajo, tareas y tiempos de exposición de cada GES.
    - Gestionar evaluación cuantitativa (medición).
    - Posterior a las mediciones, se deberá complementar con las dosis de exposición, la frecuencia de exámenes audiométricos y capacitación.
  - 2.2 **Evaluación cuantitativa:** a partir de la información contenida en la matriz de identificación de riesgos, se puede proceder a determinar la exposición ocupacional a ruido y definir cuáles trabajadores se exponen al riesgo de daño auditivo, comparando los resultados con el denominado criterio de acción (CA).

El CA se puede expresar en términos de nivel de ruido como también de dosis:

CA= Dosis de Acción= 50% de dosis máxima permisible.

CA= Nivel de Acción= 82 dBA para 8 h de exposición diaria.

CA= Nivel de Acción = de 135 dBC Peak (ruido impulsivo).

Nota: EL Límite Permisible sigue siendo 85 dBA en 8 HORAS = DOSIS 100% (D.S. N° 594/99 del MINSAL).

Luego quienes se encuentran expuestos a niveles de exposición iguales o por sobre el criterio de acción, deben entrar a un programa de vigilancia ambiental para evaluar y reducir su exposición, y de vigilancia de la salud para verificar la efectividad de las medidas de control que se deben implementar obligatoriamente.

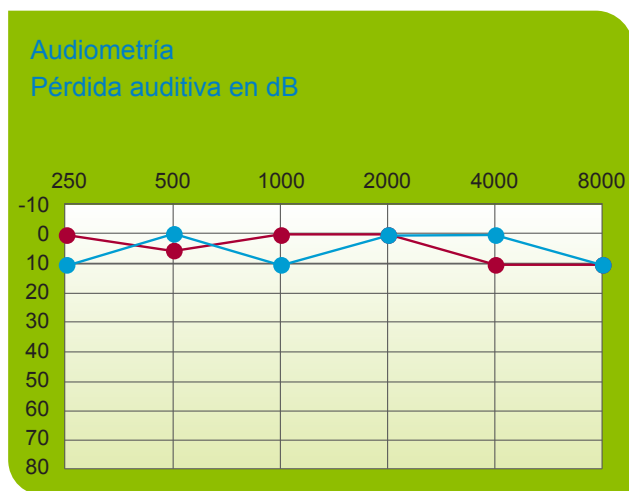
3. Vigilancia de la salud auditiva

La empresa debe entregar a Mutual los nombres de todos los trabajadores expuestos ( $\geq$ CA) clasificados por grupos de exposición similar.

Del mismo modo, Mutual entregará los resultados de las evaluaciones auditivas por GES, resguardando la privacidad de los trabajadores.

Se establecen las siguientes intervenciones de exámenes audiométricos:

- 1) Audiometría Base (en cámara o terreno). Antes de 60 días de iniciada la exposición con riesgo.
- 2) Audiometría de Seguimiento (por programa, en cámara o terreno): se debe comparar con Audiometría Base.
- 3) Audiometría de Confirmación: se realiza en cámara y en el caso de haberse detectado probable daño auditivo. Se debe realizar antes de 30 días de la Audiometría de Seguimiento.
- 4) Audiometría de Egreso: al desvincularse o porque cambian de puesto de trabajo, a un GES sin exposición de riesgo.



4. Implementación de medidas de control

Tanto el organismo administrador, como la empresa deberán otorgarle prioridad a las medidas que tienen un alto grado de confianza en el nivel de protección hacia los trabajadores.

Bajo este criterio, se debe partir por la implementación de medidas ingenieriles inmediatas o programadas a mediano y largo plazo, complementando en estos dos últimos casos, con medidas administrativas que permitan mitigar el riesgo durante el lapso de tiempo que tome ejecutar las medidas ingenieriles de mayor envergadura.

5. Capacitación

Las empresas deberán implementar un plan de capacitación interno que incluya a todos los estamentos responsables de que el plan de gestión funcione: ejecutivos, jefes operativos, adquisiciones, mantenimiento, comité paritario y trabajadores expuestos a ruido. Cada curso deberá incluir:

- Aspectos normativos.
- Generalidades del agente ruido.
- Medidas de control y su eficacia: ingenieriles, administrativas.
- Protección personal: uso, mantenimiento y desventajas respecto de medidas ingenieriles.
- Efectos del ruido en la salud.
- Importancia de cada responsable en la cadena de control de la exposición.

6. Cronograma de actividades del plan de control de la exposición a ruido.

Cada empresa debe contar con una carta Gantt, donde aparezcan las actividades que contempla el plan de gestión, sus responsables, los plazos de realización, periodicidad respectiva y estado de avance.

7. Revisión del programa

Cada empresa debe revisar, evaluar los resultados obtenidos y actualizar el programa al menos una vez al año.

Responsabilidades de la Empresa y Trabajadores

- Empleador  
Será de su responsabilidad la implementación eficaz y oportuna de las medidas recomendadas por el ente evaluador u organismo administrador, dentro de los siguientes plazos.

## PLAZO LEGAL PARA QUE LA MEDIDA HAYA SIDO APROBADA POR MUTUAL

RESULTADOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	PLAZO PARA MATERIALIZAR MEDIDA DE CONTROL (7.1.4.2)
Si Exposición a Ruido está entre el 50% de Dosis y 1000% de Dosis	PLAZO < 1 AÑO
Si Exposición a Ruido está por sobre el 1000% de Dosis	PLAZO < 6 MESES
Si Exposición es a Ruido Impulsivo por sobre 135 dBC Peak	PLAZO < 6 MESES
50% DE DOSIS= CRITERIO DE ACCIÓN	

También deberá informar a Mutual cada vez que ubique a un trabajador en un GES cuya exposición iguale o exceda al CA, dentro de un plazo de 30 días de iniciada esta nueva labor. Mutual debe efectuar la audiometría base antes de 60 días.

- **Trabajadores**  
Será responsabilidad de los trabajadores cumplir con los procedimientos y recomendaciones establecidos por Mutual y/o empleador, para mantener la exposición bajo el Criterio de Acción. También de asistir y colaborar en la realización de sus respectivas evaluaciones médicas efectuadas por Mutual, tanto de base, como de seguimiento, confirmación y de egreso.



## APLICACIÓN DE PROGRAMA DE CONTROL DE LA EXPOSICIÓN A RUIDO

